

**DECRETO SUPREMO N° 22876**

**JAIME PAZ ZAMORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO :**

Que el cristalizador electrotérmico YT-CR 30A, fabricado con tecnología propia únicamente por Yunan Tin Corporation, República China, y comprado con autorización del decreto supremo 22049 de 18 de octubre de 1,988 por la Empresa Metalúrgica Vinto directamente de China National Latin América Trading Corporation, representantes exclusivos de los fabricantes, por el precio de US\$. 324.000.-, con opción de adquirir un segundo con la rebaja del 15 por ciento, ha tenido un funcionamiento óptimo desde su instalación en junio de 1,989 a la fecha, satisfaciendo plenamente las expectativas de producción, calidad y costos, en substitución ventajosa de los hornos de refinación al vacío y el proceso electrolítico complejos y con altos costos;

Que la producción excedió en 1,990 a la capacidad de tratamiento del cristalizador, obligando a recurrir periódicamente al horno al vacío con elevado costo de tratamiento, lo que ha inducido al directorio de la Empresa Metalúrgica Vinto acordar, mediante resolución 9/91 de 26 de febrero de 1,991, la compra de un segundo eficiente cristalizador YT-CR 30A para la refinación de estaño, en substitución de procesos más onerosos como la refinación al vacío, dentro una sana política de reactivación y reducción de costos de tratamiento, aprovechando además la opción de rebaja de precio que le beneficiará en esta segunda adquisición;

Que se justifica la compra directa del cristalizador, sin recurrir al procedimiento ordinario de adquisición instituido por los artículos 205 y siguientes del decreto supremo 21660 de 10 de julio de 1,987, atenta la circunstancia decisiva que los vendedores son sus fabricantes y proveedores únicos en el mundo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa Metalúrgica Vinto, comprar de CHINA NATIONAL NON FERROUS METALS IMPORT EXPORT CORPORATION, Yunan Branch, representante de YUNAN TIN CORPORATION, República China, un cristalizador YT-CR 30A, por el precio de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 DOLARES (US\$. 272.000.-) CIF Hong Kong, y erogar las sumas necesarias para su transporte, instalación y puesta en marcha, así como, el costo de entrenamiento del personal boliviano en China, según contrato 91 CNYTM 004 de 2 de abril de 1,991, sin necesidad del procedimiento establecido por los artículos 205 y siguientes del decreto supremo 21660 de 10 de julio de 1987, dada la calidad de los vendedores de exclusivos fabricantes y proveedores de ese equipo en el mundo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorízase a los personeros de la Empresa Metalúrgica Vinto, suscribir con los representantes legales de China National Latin America Trading Corporation, y Yunan Tin Corporation, los respectivos contratos de compraventa, transporte y entrenamiento de personal técnico boliviano, con las cláusulas, garantías y formalidades de ley.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Minería y Metalurgia, Planeamiento y Coordinación así como Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA,** Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Marcelo Zalles Barriga Min. Planeamiento y Coordinación a.i., David Blanco Zabala, Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Guido Céspedes Argandoña, Mario Uria Portocarrero Min. Trabajo y Desarrollo Laboral ai., Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Mario Rueda Peña.